



PÓLIZA DE SEGURO
DE DESEMPLEO

C O N T E N I D O

	Pag.
Sección 1	
¿Cuáles son las coberturas de la póliza?	4
1.1 ¿Qué me cubre el amparo de desempleo?	4
Sección 2	
¿Qué no me cubre la póliza? (Exclusiones)	5
2.1 ¿Qué no me cubre el amparo de desempleo?	5
Sección 3	
Condiciones generales	8
3.1 ¿Qué personas no son asegurables?	8
3.2 ¿Quién es el tomador?	8
3.3 ¿Quién es el asegurado?	8
3.4 ¿Cuáles son las edades de ingreso y permanencia?	8
3.5 ¿Cuál límite individual de responsabilidad máxima?	9
3.6 ¿Cuál es la forma de pago?	9
Sección 4	
Otras disposiciones	9
4.1 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por muerte por cualquier causa?	9
4.2 Procedimiento Ágil de Reclamación	10
4.3 ¿Cómo seré indemnizado en caso de siniestro?	11
4.4 ¿Cuándo se puede revocar el contrato?	11
4.5 Prescripción	11
4.6 Autorización de la información	12
4.7 Notificaciones	12
4.8 Disposiciones legales	12



PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO

Resumen

¿Te despidieron sin justa causa?, A través del Seguro de Desempleo Colectivo, Seguros Mundial te ofrece una renta mensual de 3 a 12 meses según descripción en la carátula de la póliza.

Asegurados

Seguros Mundial únicamente asegura y da cobertura a los asegurados que estén descritos en el **certificado individual del seguro***. En caso de presentarse alguna modificación debe ser reportarlo a Seguros Mundial.

Certificado individual de seguro: documento expedido a cada uno de los asegurados en el que registran o individualizan y constan las condiciones particulares de la póliza. Ejemplo: datos, fechas de vigencia, amparos otorgados, prima, etc.

¿A dónde puedo comunicarme?

Para dar aviso del siniestro, puede hacerlo a través de las siguientes opciones:

01 8000 111 935
Línea Nacional

(+601) 3274712
Opción 2 y 3
Línea en Bogotá

RS "Reporta tu Siniestro" en el siguiente link

www.siniestrosmundialvidayap.co





PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO



1. SECCIÓN UNO:

¿Cuáles son las coberturas de la póliza?



Cobertura del amparo básico*

Amparo básico: se conoce como amparo básico a la cobertura principal del seguro, la cual no puede ser modificada.

1.1 ¿Qué me cubre el amparo de desempleo?

La compañía reconocerá al beneficiario, hasta el monto máximo de valor asegurado descrito en el certificado individual de seguro, con objeto de cubrir el pago de obligaciones contraídas por el asegurado con el tomador del seguro o para libre destinación cuando dicho asegurado presente una condición involuntaria de desempleo cubierta bajo la presente póliza (incluye trabajadores particulares y servidores públicos, siempre y cuando el cargo no sea de libre nombramiento y remoción) según lo previsto en la legislación laboral colombiana.

Para que la cobertura bajo el presente amparo se haga efectiva, es indispensable que se presenten las siguientes condiciones:

- Cumplir con la definición de empleado*.
- Mantener una antigüedad laboral en la misma empresa o con el mismo empleador, por un período mínimo de seis (6) meses continuos al momento de suscribir el certificado individual de seguro.
- Para contratos a término fijo su vencimiento no debe estar dentro de la vigencia de la póliza.
- Que el desempleo involuntario, se haya presentado dentro de la vigencia de la póliza.

Empleado: persona natural que se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, mediante el pago de una remuneración.



- Que el asegurado cumpla con el periodo de carencia establecido en el certificado individual de seguro.

El período de carencia* será treinta (30) días contados a partir del inicio de la vigencia del certificado individual de seguro.

Cuando el asegurado, transcurrido el período de carencia y dentro de la vigencia de la póliza, resulte en situación de desempleo involuntario, la compañía pagará la indemnización correspondiente por cada periodo de 30 días continuos hasta el tope máximo del plan contratado indicado en el certificado individual de seguro y siempre y cuando persista la situación de desempleo. Salvo que, dentro de las condiciones pactadas con el cliente, se defina que el pago de la indemnización se realizará como pago único el cual no podrá superar el número de cuotas descritas en la carátula de la póliza.

Periodo de Carencia: es el plazo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de inicio de la póliza, para poder acceder a la cobertura.

El monto máximo a indemnizar será el indicado en el certificado individual de seguro.

2. SECCIÓN DOS:

¿Qué no me cubre la póliza? (Exclusiones)



Exclusión* al amparo básico

Exclusión: hechos o circunstancias que no están incluidos en las coberturas de la póliza.

2.1 ¿Qué no me cubre el amparo de desempleo?

La presente póliza no cubre el desempleo involuntario que sea resultado de cualquiera de los siguientes eventos:



- a) Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil.
- b) Huelgas, cierres, motines, disturbios y desobediencia civil
- c) Pandemias

d) Desastres naturales, incluyendo, pero no limitándose a inundaciones, deslizamientos, terremotos, incendios forestales o incendios por rayos



e) Explosión nuclear, radiación o contaminación nuclear, radiaciones ionizantes o cualquier evento de pérdida que provenga de materiales nucleares o contaminación tóxica

f) Despido por parte del empleador con justa causa

g) Desempleo ocasionado por decisión voluntaria del asegurado siempre y cuando dicha determinación sea espontánea y libre de coacción por parte del empleador

h) El desempleo resultante del vencimiento de los contratos a término fijo, por la finalización de la obra o labor contratada

i) Contratos a destajo



j) Terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, sin acuerdo conciliatorio ante el ministerio de trabajo o sin acuerdo transaccional o si la suma conciliatoria o transaccional pagada al trabajador resulta inferior al 50% de la indemnización que le hubiera correspondido al trabajador particular por su despido sin justa causa legal o convencional

k) Si el trabajador particular es despedido por una persona con tercer grado de afinidad o tercero de consanguinidad o cuando es trabajador de su propia empresa

l) La suspensión temporal del contrato de trabajo acorde con lo establecido en el art. 51. Del código sustantivo del trabajo y las normas que lo modifiquen o desarrollen

m) Cuando el trabajador no regresa al empleo después de haber sido notificado de la reanudación del trabajo una vez desaparecidas las causas de la suspensión del contrato de trabajo



n) Si el trabajador particular llevó a cabo la actividad laboral bajo un contrato que no está regulado por el código sustantivo del trabajo, o el servidor público llevó a cabo la actividad laboral bajo condiciones no reguladas por la normatividad legal y reglamentaria aplicable a ellos

o) Es un empleado con contrato a término fijo inferior a seis (6) meses

p) Cuando opere el retiro forzoso por edad de los empleados públicos



- q) Cuando opere la destitución para los empleados públicos
- r) Cuando opere el abandono del cargo para los empleados públicos
- s) Cuando el asegurado se encuentre en condición administrativa de licencia remunerada o no
- t) Despido masivo o colectivo con autorización del ente encargado en la legislación colombiana
- u) Cuando el asegurado se desvincule laboralmente de la entidad para la cual trabaja, como consecuencia de adquirir el derecho a recibir la pensión de jubilación, vejez o invalidez
- v) Cuando el asegurado sea enlistado en las fuerzas armadas



- w) Cuando el asegurado sea nombrado como empleado público y su cargo sea de libre nombramiento y remoción
- x) Cuando en la fecha de contratación de la cobertura individual o dentro de los treinta días anteriores, existía evidencia clara de que podía quedar desempleado
- y) Contratos verbales
- z) Trabajadores independientes
- aa) Cuando la terminación del contrato de trabajo se presente durante o a la finalización del periodo de prueba



- bb) Cuando el asegurado pierda su empleo durante el período de carencia
- cc) Contrato a destajo, por obra o por labor



3. SECCIÓN TRES:

Condiciones generales

3.1 ¿Qué personas no son asegurables?



No son personas asegurables, clientes reportados en la **lista OFAC** y/o cualquier otra **lista vinculante** para Colombia*, o aquellas personas que dentro de la validación que efectúa la compañía se encuentren vinculadas en actividades al margen de la ley, delitos o situaciones conexas con actividades ilícitas o delictivas.

***Lista vinculante:** son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas y/o lavado de activo.*

3.2 ¿Quién es el tomador?

Es la persona que traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y es el responsable ante Seguros Mundial del pago de las primas.

***Lista OFAC:** Oficina de Control de Activos Extranjeros de EEUU, es una lista que registra los nombres de personas y empresas señaladas de participar en actividades de lavado de activos.*

3.3 ¿Quién es el asegurado?



Cada una de las personas del grupo asegurado, que son reportadas mensualmente por el tomador de la póliza. La compañía entregará un certificado individual de seguro a nombre de cada asegurado.

3.4 ¿Cuáles son las edades de ingreso y permanencia?



Amparos	Edad mínima ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Desempleo	18 años	60 años más 364 días	65 años más 364 días

3.5 ¿Cuál límite individual de responsabilidad máxima?

El límite de responsabilidad para cada asegurado, es el establecido en el certificado individual de seguros para cada amparo y constituirá la máxima responsabilidad de la compañía en caso de siniestro.

3.6 ¿Cuál es la forma de pago?



Esta póliza será de pago anticipado / inmediato. La expedición está sujeta a la confirmación del pago de la póliza.



4. SECCIÓN CUATRO:

Otras disposiciones

4.1 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por desempleo involuntario?

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado
- ✓ Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o por los beneficiarios
- ✓ Original o copia de la comunicación mediante la cual se formalizó la terminación del contrato laboral, en el que se indique claramente el tipo de contrato, duración y la causa de la terminación del mismo
- ✓ Certificación bancaria del reclamante



La compañía se reserva el derecho de solicitar a su consideración documentos adicionales, en caso de que así lo amerite la reclamación.

4.2 Procedimiento ágil de reclamación:

PROCEDIMIENTO ÁGIL de Reclamación



PÓLIZA DE SEGURO

Pasos para hacer una reclamación de DE DESEMPLEO

1 ¿Cómo presento mi reclamación?

El asegurado deberá dirigirse a la página web de Seguros Mundial: www.siniestrosmundialvidayap.co teniendo en cuenta la siguiente ruta:

1

Haz clic en el icono **“Instructivo”** ubicado en la parte inferior.

3

Una vez radicado el **“Ticket”** llegará notificación a través de mensaje de texto con el número del mismo.

2

Sigues los pasos indicados en el instructivo, recuerda cumplir con la documentación requerida para acreditar el reclamo.

4

También puedes verificar el estado del **“Ticket”** a través del aplicativo haciendo click en la opción **“Ver estado de un ticket.”**

2 ¿Cuándo me brindan respuesta?

La respuesta se dará en quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los documentos completos. La respuesta puede ser:

PAGO: caso en el cual, la compañía se comunicará con usted para notificarle el pago de su indemnización y coordinar el medio a través del cuál será recibido.

OBJECCIÓN TOTAL: se enviará una carta con la explicación detallada de por qué lo reclamado no cuenta con cobertura.

4.3 ¿Cómo será indemnizado en caso de siniestro?



En caso de ocurrir alguno de los eventos amparados por la presente póliza, Seguros Mundial pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya comprobado plenamente el derecho a afectar la póliza por parte del asegurado.

4.4 ¿Cuándo se puede revocar el contrato?

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados:

Tomador:

En cualquier momento, mediante aviso escrito a Seguros Mundial de acuerdo a lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio.

Por Seguros Mundial:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio, Seguros Mundial podrá revocarla mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de diez días de antelación; en este caso, Seguros Mundial devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.



PARÁGRAFO 1. El hecho de que Seguros Mundial reciba alguna suma, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

4.5 Prescripción



La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 1081 del Código de Comercio establece.

***Prescripción:** modo de pérdida de vigencia o eficacia de un derecho u acción como consecuencia de haber dejado pasar el plazo que la Ley determina para su ejercicio.*



“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

4.6 Autorización de la información



Tú autorizas a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar tus datos personales, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de las encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaras haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán tus datos personales y los derechos que te asisten como titular.

Estos se encuentran en la política publicada en el portal <http://segurosmundial.com.co/legal/> Finalmente, manifiestas que la información personal sobre la cual otorgas la presente autorización la has suministrado de forma voluntaria, es verídica y completa.

4.7 Notificaciones



Cualquier declaración que deban hacerse entre las partes deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de tus obligaciones para el aviso del siniestro. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, también puede ser por fax o correo electrónico. Para tal efecto, en la carátula de la Póliza se indica la dirección y correo electrónico de Seguros Mundial para la notificación.

4.8 Disposiciones legales



Para los efectos contemplados en el presente clausulado, la presente póliza y sus anexos se regirán por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

 seguros
mundial®
tu compañía siempre



PÓLIZA DE SEGURO
DE DESEMPLEO